



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE



ITAE
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE Y INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR
PARA EJECUTAR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**, debidamente representado por el Ing. Javier Antonio Constantine Castro, MAE, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en el Contrato Nro. MINEDEC-CZ5Y8-IES-001-A de 01 de marzo de 2026; delegado de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **"INSTITUTO"**; y, por otra parte, El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador representada legalmente por PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño en su calidad de Rector a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"COOPERANTE"**.

Los comparecientes podrán denominarse conjuntamente como "las partes" quienes convienen en celebrar el presente Instrumento voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

a) Base Legal

1.1. Constitución de la República del Ecuador

"Art.- 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art.- 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su Desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz (...)."

"Art.- 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. // Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus



múltiples dimensiones. // El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...)”

“Art.- 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art.- 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de Bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”

“Art.- 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art.- 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art.- 350 *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

“Art.- 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

1.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Artículo 14.- *Instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)”*

Art. 118. – Niveles de formación de la educación superior. - (...)a) *Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de*



las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...).

1.3. ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A, de 28 de enero de 2026

"Artículo 1.- DELEGAR a los rectores y rectoras de los Institutos y Conservatorios Superiores públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de los Institutos y Conservatorios Superiores; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y conservatorios, y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas nacionales e internacionales, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos".

"Artículo 4.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán remitir a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios, de uso gratuito de instalaciones, de cooperación y vinculación con la sociedad y para la conformación de alianzas o redes nacionales e internacionales que no impliquen una titulación conjunta, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, para la emisión del dictamen de viabilidad en un término no mayor a los 10 días.

Dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.

Para la suscripción de convenios con redes académicas internacionales, el Órgano Colegiado Superior aprobará el informe de viabilidad técnico. Dicha aprobación deberá constar como antecedente dentro del convenio a suscribirse, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior

Artículo 5.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en los numerales 1,2, 3,4, 5 y 6 del artículo 1 del presente instrumento, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización.

b) ANTECEDENTES

1.5 El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, fue registrado en el Consejo de Educación Superior (CONESUP), con el No. Nro. RCP.SO2no-094.05, de 29 de abril de 2025, es una institución de Educación Superior Pública que se dedica a la formación de profesionales de nivel técnico superior y tecnológico;

1.6 Mediante Informe Técnico Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. ITV-CI-ISTVR-2026-002 de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el rector Ing. Javier Antonio Constantine Castro, MAE. concluye y recomienda que: *"De acuerdo a los criterios desarrollados, es conveniente, para el INSTITUTO, la firma del convenio con la ENTIDAD RECEPTORA, pues cuenta con los elementos académicos, condiciones e infraestructuras suficientes para la formación profesional de los estudiantes"*.

1.7. Mediante memorando No. MINEDEC-SEDG-2026-03562-M de fecha 15 de julio del 2026, el Rector del Instituto Superior Tecnológico, remitió a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores de esta Cartera de Estado, el Informe Técnico de Viabilidad No. ITV-CI-ISTVR-2026-002 de fecha 24 de abril de 2026, cuyas conclusiones y recomendaciones son:

Conclusiones: El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte (ISTVR) y El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) constituye un instrumento estratégico que permitirá fortalecer los procesos académicos, investigativos, culturales y de vinculación con la sociedad, mediante la articulación de capacidades institucionales. La estructura del convenio evidencia un equilibrio en las obligaciones y beneficios para ambas partes, promoviendo una relación de cooperación basada en la reciprocidad, el respeto a la normativa interna y el aprovechamiento conjunto de recursos académicos, técnicos y culturales. Asimismo, se establece un marco propicio para el desarrollo de proyectos conjuntos, la movilidad académica, el acceso a recursos bibliográficos y la generación de espacios de formación continua, lo cual contribuirá significativamente al fortalecimiento de las competencias de docentes y estudiantes. Este convenio se configura como una herramienta clave para impulsar la innovación, la investigación, la creación artística y el desarrollo territorial, en concordancia con los objetivos institucionales y las políticas de educación superior vigentes.

Recomendaciones: *Es procedente la suscripción del presente convenio de Cooperación entre el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), para la promoción y realización de actividades de interés y beneficio mutuo como son la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas. El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas.*

1.8. Mediante memorando No. MINEDEC-DGICS-2026-1470-M de fecha 22 de julio del 2026, la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores de esta Cartera de Estado,



emitió Dictamen de Factibilidad del Informe Técnico No.ITV-CI-ISTVR-2026-002 de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes tanto del INSTITUTO como de la COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. Compromisos conjuntos:

3.1.1. Designar un administrador de convenio, quién será el responsable de la coordinación para el cumplimiento del objeto y actividades relacionadas con el convenio;

3.1.2. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos respectivos.

3.2. Ámbito De Cooperación:

3.2.1. Coordinar la planificación, ejecución y seguimiento de actividades derivadas del presente convenio, incluyendo la designación de responsables técnicos.

3.2.2. Desarrollar programas, proyectos y actividades de investigación, innovación, creación artística y transferencia de conocimiento en áreas de interés común.

3.2.3. Diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación continua, educación complementaria y actividades artísticas y culturales, de mutuo acuerdo entre las partes.

3.2.4. Intercambiar información, documentación académica, artística y técnica necesaria para la ejecución de actividades conjuntas, respetando la normativa vigente.

3.2.5. Implementar proyectos de vinculación con la sociedad orientados al desarrollo comunitario, cultural y social, así como a la inserción de los estudiantes en entornos profesionales, mediante convenios específicos.

3.2.6. Promover la movilidad académica de docentes, investigadores, artistas y estudiantes.

3.2.7. Facilitar, según disponibilidad y normativa interna, el uso de infraestructura, espacios culturales, talleres, laboratorios y equipamiento especializado.

3.2.8. Intercambiar buenas prácticas institucionales, indicadores de gestión y experiencias académicas y artísticas.

3.2.9. Promover condiciones preferenciales para el acceso a programas académicos, artísticos y de formación continua.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE



ITAE
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura

3.2.10. Fomentar la elaboración conjunta de publicaciones académicas, científicas, técnicas y de producción artística.

3.2.11. Impulsar iniciativas de innovación, emprendimiento cultural e industrias creativas.

3.2.12. Establecer otras líneas de cooperación que se acuerden mediante instrumentos específicos.

3.2.13. Elaborar y presentar informes de ejecución y resultados de las actividades desarrolladas, cuando corresponda.

3.3. Compromisos del Instituto:

3.3.1. Designar un administrador del convenio que actuará como responsable de su ejecución y seguimiento.

3.3.2. Ejecutar acciones de cooperación en función de sus capacidades institucionales y áreas académicas.

3.3.3. Proporcionar, de manera planificada, el talento humano (docentes, técnicos y estudiantes) requerido para el desarrollo de las actividades conjuntas.

3.3.4. Formular, gestionar y participar en proyectos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad y desarrollo cultural.

3.3.5. Coordinar la participación de su comunidad académica en programas de capacitación, eventos, actividades artísticas y académicas organizadas en el marco del convenio.

3.3.6. Apoyar en la promoción y difusión de las actividades y proyectos conjuntos.

3.3.7. Fomentar la cultura de investigación, innovación, creación y desarrollo tecnológico en su comunidad educativa.

3.3.8. Impulsar la movilidad académica de docentes y estudiantes.

3.3.9. Promover el trabajo colaborativo y la articulación en redes académicas y culturales.

3.3.10. Facilitar, de acuerdo con su disponibilidad y normativa interna, espacios físicos para actividades académicas.

3.3.11. Facilitar, conforme a su normativa interna, el acceso del cooperante a servicios bibliotecarios, repositorios y recursos académicos institucionales.

3.3.12. Facilitar la participación del COOPERANTE en actividades institucionales, espacios académicos y procesos de vinculación, que permitan la visibilidad de su oferta académica, artística y de formación continua.

3.4. Compromisos del Cooperante:

- 3.4.1. Designar un administrador del convenio para la coordinación y seguimiento de las actividades.
- 3.4.2. Ejecutar acciones de cooperación en función de sus capacidades académicas, artísticas e institucionales.
- 3.4.3. Formular, gestionar y participar en proyectos de investigación, creación artística, innovación y vinculación con la sociedad.
- 3.4.4. Brindar apoyo técnico, académico y artístico para la ejecución eficiente de los programas y proyectos conjuntos.
- 3.4.5. Fomentar la cultura de investigación, creación artística, innovación y desarrollo cultural sostenible.
- 3.4.6. Apoyar en la promoción y difusión de las actividades y proyectos conjuntos.
- 3.4.7. Impulsar la movilidad académica de docentes, estudiantes y artistas.
- 3.4.8. Promover el trabajo en red y la cooperación interinstitucional en el ámbito académico y cultural.
- 3.4.9. Facilitar, de acuerdo con su disponibilidad, recursos académicos, artísticos, técnicos o logísticos que contribuyan al desarrollo de las actividades conjuntas.
- 3.4.10. Facilitar espacios físicos, culturales y académicos para el desarrollo de capacitaciones, eventos, talleres y actividades artísticas, previa coordinación.
- 3.4.11. Ofrecer condiciones preferenciales para el acceso a programas académicos, artísticos y de formación continua.
- 3.4.12. Facilitar el acceso a servicios bibliotecarios, material bibliográfico y recursos digitales, conforme a su normativa interna.
- 3.4.13. Permitir el acceso a repositorios institucionales, bases de datos, archivos y producciones artísticas para fines académicos e investigativos.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse, siempre que las máximas autoridades de las partes sometan dicha solicitud al análisis de sus respectivas áreas técnicas, las cuales evaluarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán su aprobación. La solicitud de ampliación deberá presentarse con una antelación no menor a treinta (30) días antes del vencimiento del plazo.



La contraparte deberá comunicar su aceptación por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes podrá iniciar los trámites para el cierre y liquidación del convenio...

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata y sin interrupciones en su ejecución, salvo en caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deberán ser debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

5.1. La dependencia responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio será, por parte del Instituto la gestoría de la unidad de relaciones internacionales e interinstitucionales; y, por parte de Cooperante el departamento de Vinculación o quien haga sus veces.:

5.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio específico serán las siguientes:

- 5.2.1. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional.
- 5.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento del presente instrumento.
- 5.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- 5.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 5.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.
- 5.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 5.2.7. Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- 5.2.8. Consolidar el expediente completo relacionado con la ejecución del presente instrumento.
- 5.2.9. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 5.2.10. Emitir informe con el debido sustento técnico para realizar las terminaciones.
- 5.2. 11. Suscribir el acta de cierre una vez cumplido el objeto y liquidadas las obligaciones.

5.3. Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio mediante comunicación escrita y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación del contenido del presente instrumento, para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

6.1. La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y, en ningún caso, podrá considerarse como un documento que genere o legitime una relación de dependencia laboral. En tal virtud, no se reconocerán remuneraciones, estipendios económicos ni subvenciones de ningún tipo a las personas involucradas en su ejecución.



6.2. El presente instrumento no crea ni modifica relaciones laborales de dependencia entre los comparecientes ni respecto de terceras personas. En consecuencia, la institución que hubiere contratado o contratare personal para la ejecución del presente instrumento lo hará por su propia cuenta, siendo exclusivas de cada parte las obligaciones laborales que se deriven de dicha contratación.

6.3. De manera expresa, las partes convienen que este instrumento no las vincula solidariamente respecto de las obligaciones o responsabilidades laborales derivadas de sus relaciones específicas

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1 La ampliación u modificación del plazo del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias.

8.2. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia del ajuste y, de ser el caso, recomendarán aceptar el cambio correspondiente y plasmarlo en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las Partes, acudirán a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo..

9.2. La legislación aplicable al presente convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico nacional, el cual se entiende incorporado en todo lo que sea pertinente para la interpretación y ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:



- 10.1.1. Por vencimiento del plazo; que se encuentra ligado al cumplimiento del objeto;
- 10.1.2. Por incumplimiento de las obligaciones
- 10.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- 10.1.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- 10.1.5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

11.1. Toda información intercambiada, facilitada o generada entre las instituciones firmantes, no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de sus respectivas autoridades, salvo en los casos y bajo los parámetros establecidos en el presente convenio.

11.2. La información no podrá ser revelada a ninguna persona natural o jurídica ajena al presente instrumento, salvo aquellas que, por razón de sus funciones, deban administrarla o manejarla para los fines convenidos.

11.3. Las instituciones firmantes se obligan a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para mantener la confidencialidad de la información obtenida en virtud del presente convenio, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:



12.1. Objeto del Tratamiento

El responsable del tratamiento, Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, y el destinatario, El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, acuerdan que el destinatario recibirá datos personales por parte del responsable de tratamiento, los cuales destinará para sus propios fines con sus propios medios de tratamiento para sus propios intereses, sin que actúe como encargado del tratamiento del responsable. El destinatario es responsable del tratamiento de los datos personales una vez que los reciba.

12.2. Finalidad de Tratamiento

La transferencia o comunicación de datos personales tiene como finalidad contar con el listado de personas que utilizarán y podrán ingresar a las instalaciones conforme lo establecido en el presente convenio.

12.3. Datos personales involucrados

Las categorías de datos personales objeto del presente contrato son las siguientes:

12.3.1. Básicos:

Ing. Javier Antonio Constantine Castro, MAE; rectorado@istvr.edu.ec

PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño; msani@itae.edu.ec.

12.4. Responsabilidad del Responsable de Tratamiento Emisor

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales el responsable del tratamiento declara que previo a la transferencia o comunicación de datos personales ha solicitado y cuenta con el consentimiento de todos los titulares de datos personales quienes han autorizado de manera libre y explícita que se realice la transferencia o comunicación de datos personales.

Asimismo, el responsable del tratamiento declara que cuenta con todas las medidas de seguridad de carácter físicas, organizativas, administrativas, jurídicas y técnicas para proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en tránsito.

En este sentido, el responsable del tratamiento reconoce que será responsable de cualquier vulneración que puedan sufrir los datos personales mientras se encuentren siendo transferidos o comunicados.

12.5. Responsabilidad del Destinatario

El destinatario asume plena responsabilidad por los datos personales que reciba del responsable del tratamiento y, entiende que, al momento de recibir los datos se convierte de manera inmediata en responsable de tratamiento de datos personales y deberá cumplir con las normativas de protección de datos personales vigentes en Ecuador. Una vez recibida la información el destinatario se compromete a legitimar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cada uno de los tratamientos de datos personales que realice para cada una de sus finalidades específicas correspondientes.

El destinatario es responsable de:

- Garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales recibidos.



- Cumplir con todas las obligaciones legales relacionadas con la protección de los derechos de los titulares de los datos.
- Asumir la responsabilidad por cualquier uso no autorizado o indebido de los datos personales que reciba.

12.6. Confidencialidad y Seguridad

El destinatario se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales y a adoptar las medidas físicas, jurídicas, técnicas, administrativas y organizativas de seguridad necesarias para protegerlos contra accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o destrucción.

12.7. Transferencia de Datos Personales

En caso de que el destinatario requiera transferir los datos personales a terceros (dentro o fuera de Ecuador), se compromete a cumplir con la legislación vigente y a garantizar que dichos terceros ofrezcan un nivel adecuado de protección de los datos personales. El destinatario deberá obtener la autorización previa de cada titular de datos personales.

12.8. Derechos de los Titulares de los Datos El destinatario se compromete a respetar los derechos de los titulares de los datos personales, tales como el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, a no ser objeto de decisiones parcialmente o automatizadas, y los demás derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

12.9. Duración del Tratamiento

Tanto el responsable como el destinatario son responsables de establecer el periodo de conservación de cada uno de los datos personales objeto de tratamiento y, de dar efectivo cumplimiento al principio de información en los términos establecidos en la normativa vigente de protección de datos personales de Ecuador."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

13.1. Las Partes se comprometen a respetar y garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones o informes realizados en el marco del presente instrumento jurídico. Declaran, además, que todo insumo, material o producto resultante de la ejecución de este convenio, cuando haya sido generado de manera conjunta, podrá ser utilizado, difundido, transferido o licenciado a terceros de acuerdo con los intereses comunes y las disposiciones que ambas Partes determinen.

13.2. Asimismo, las partes podrán, si así lo acuerdan y previa autorización correspondiente, proceder con la inscripción de los productos generados en la ejecución del presente instrumento, conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Las partes, de común acuerdo, se comprometen a utilizar sus emblemas institucionales en las acciones de difusión, publicidad y promoción del objeto del presente convenio. Para ello,

deberán obtener previamente la autorización correspondiente de cada institución. Las partes asumirán la responsabilidad por su uso indebido o no autorizado de dichos emblemas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 15.1. Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026;
- 15.2. Contrato No. MINEDEC-CZ5Y8-IES-001-A, de fecha 01 de marzo de 2026, mediante el cual se designó al Ing. Javier Antonio Constantine Castro, MAE, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, hasta el 31 de diciembre del 2026;
- 15.3. Habilitante del Cooperante que le faculte la suscripción del instrumento.
- 15.4. Informe Técnico de Viabilidad
- 15.5. Dictamen de Factibilidad.
- 15.6. Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente convenio deberán realizarse por escrito o por correo electrónico, bastando que el remitente cuente con la constancia de recepción por parte de la contraparte. Para tales efectos, las partes declaran como domicilio los siguientes:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

Dirección: Av. Quito y padre solano, Edificio: Centro Múltiples de Institutos
Ciudad-Provincia: Guayaquil – Guayas
Teléfono: 0930180757
Correo electrónico: cinterinstitucional@istvr.edu.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

Dirección: calle: Av. Quito, intersección: Bolivia, Plaza de las Artes y Oficios
Referencia: Dentro del Centro Cívico
Ciudad-Provincia: Guayaquil – Guayas
Teléfono: 0994632365
Correo electrónico: vinculacion@itae.edu.ec

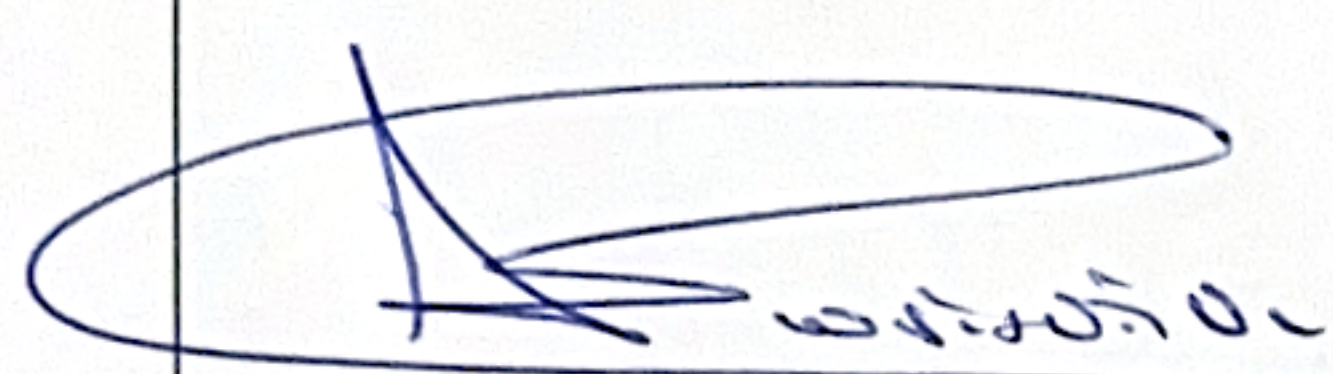
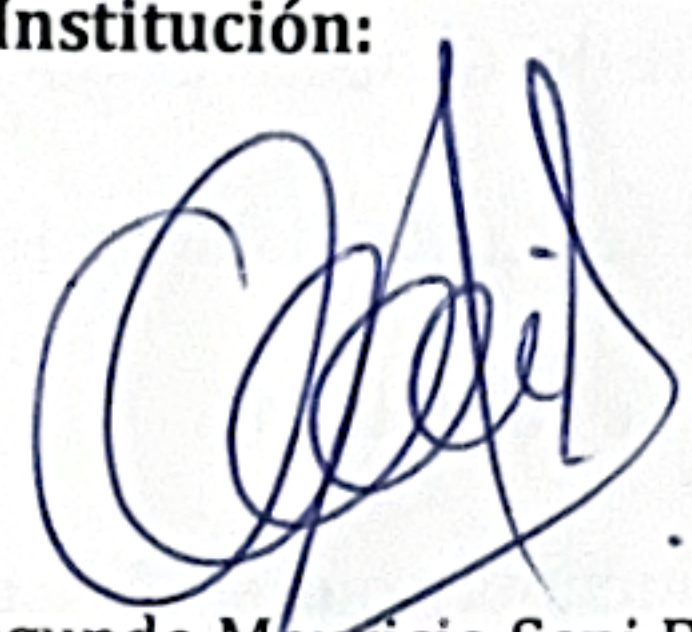
Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito o mediante medios electrónicos, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al cambio de domicilio.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma español.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento y proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares en caso de firmas físicas. En caso de suscripción mediante firma electrónica, se entenderá suscrito en un (1) ejemplar, cuya vigencia se computará a partir de la fecha de la última firma digital.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 03 días del mes de agosto de 2026.

Por delegación la Ministra de Educación Deporte y Cultura:  Ing. Javier Antonio Constantine Castro, MAE RECTOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE	Por la Institución:  PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño RECTOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR
--	---